



**MPSM**  
TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SAN MARTÍN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 086**

-2022-A/MPSM

Tarapoto, 04 de febrero del 2022

77VISTO; el Expediente N° 13487-2021-MPSM, de fecha 10 de septiembre del 2021, sobre Procedimiento No contencioso de Separación Convencional iniciado por los cónyuges **CHACHI MEDALITH PINEDO FLORES**, identificada con DNI. N° 40241046 y don **EDUARDO ENRIQUE QUEZADA VASQUEZ**, identificado con DNI. N° 18039199;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 3º de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, y artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se otorga competencia a las Municipalidades Provinciales para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, Mediante el inciso 6º del artículo 20º en concordancia con el artículo 43º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se le atribuye al Alcalde la facultad de emitir Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes para aprobar y resolver asuntos del carácter administrativo;

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 906-2021-A-MPSM**, de fecha 14 de septiembre del 2021, se ha admitido a trámite la solicitud de separación convencional de los cónyuges señalados en el visto de la presente resolución, determinándose que han cumplido con presentar los requisitos y condiciones en admisibilidad establecido en los artículos 2º, 4º, y 5º de la Ley N° 29227 y los artículos 3º, 4º, 5º del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, mediante acta de Audiencia Única, llevada a cabo con fecha 03 de febrero del 2022, se determina que los cónyuges referentes han cumplido con manifestar su voluntad de ratificarse en su solicitud de separación convencional conforme lo establece el artículo 6º de la Ley N° 29227, y el artículo 12º del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

En consecuencia, habiendo cumplido que lo dispuesto en la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, es necesario emitir el acto resolutivo que decida el asunto, por lo tanto;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declárese FUNDADA la solicitud de Separación Convencional formulado por los, señores **CHACHI MEDALITH PINEDO FLORES**, identificada con DNI. N° 40241046 y don **EDUARDO ENRIQUE QUEZADA VASQUEZ**, identificado con DNI. N° 18039199. En consecuencia, declárese la Separación Convencional de los citados cónyuges.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFIQUESE la presente resolución conforme a Ley.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE, y CUMPLASE.**

AMPMSM.T.  
JTP/OAJ/MPSM.T.  
Ljgl.secret.  
Expediente / Interesado  
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

TARAPOTO

Ing HENRY MALDONADO FLORES  
Alcalde (e)